



Dibulla, La Guajira, miércoles, 8 de febrero de 2023

Demanda:	Ejecutivo Singular de única instancia
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	SENAIDA JAIMES RODRIGUEZ
Rad:	44-090-40-89-001-2022-00085-00

Visto el anterior informe secretarial, y analizada la demanda además del título valor pagaré No. 036036100011245 de fecha 23 de septiembre de 2020, acompañado con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo de la demandada **SENAIDA JAIMES RODRIGUEZ**, una obligación clara, expresa, y exigible a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, con Nit. No. 800.037.800-8, representado legalmente por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, y quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY**, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y contra de **SENAIDA JAIMES RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a.) **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.999.545.00) M/L** contenidos en el título valor pagaré No. 036036100011245 de fecha 23 de septiembre de 2020, por concepto de cuotas vencidas y capital.

Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.709.221)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde el día 23 de noviembre de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$88.270)**, por otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **SENAIDA JAIMES RODRIGUEZ** que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada **SENAIDA JAIMES RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 63.334.940, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs. o cualquier denominación: Banco Agrario de Colombia S.A., siendo el límite de esta medida la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) M/L**. Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.738.136 y T.P. No. 182.718, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE y CÚPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d3b733b99d950b0d443ea1ab464f3a5a01d8083f829f17b5d49378910f90d8**

Documento generado en 08/02/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>